



Resolución Directoral N° 00072-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 23 de junio de 2020

VISTOS: (i) el trámite 00865-2020 de fecha 13 de abril de 2020, que contiene el Plan de Participación Ciudadana para la elaboración y evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Centrales Hidroeléctricas Lluclla y Lluta”, presentado por Inland Energy S.A.C.; y, (ii) el Informe N° -2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 22 de junio de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados y, cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados, regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 13° y el literal b) del artículo 14° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el SEIA garantiza las instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental;

Que, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM que aprobó “Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas”, establece que Titular del Proyecto describe las acciones y mecanismos dirigidos a informar a la población acerca del Proyecto a través del Plan de Participación Ciudadana;

Que, de acuerdo con el artículo 26° de la citada Resolución Ministerial N° 223-2010- MEM-DM, dispone que la Autoridad Competente debe pronunciarse sobre el Plan de Participación Ciudadana a fin de que se cuente con su aprobación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 12 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario debido a la existencia del COVID-19, dictándose medidas para prevenir, controlar para evitar la propagación de la referida pandemia. En virtud a ello, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicho plazo fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM , N° 064-2020-PCM , N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM. Este nuevo marco normativo, inviabilizaba el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana de manera presencial.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1500 se establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, entre las cuales, en su artículo 6 se dispone que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente en la evaluación del plan de participación ciudadana o en su modificación; o por el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental, cuando no sea exigible el plan antes mencionado; considerando: i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, ii) que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y iv) que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios; cumpliendo las disposiciones contenidas en las normas vigentes.

Que, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1500 se mantiene vigente mientras duren las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID-19.

Que, como resultado de la evaluación del Plan de Participación Ciudadana para la elaboración y evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Centrales Hidroeléctricas Lluclla y Lluta”, presentado por Inland Energy S.A.C., cuyo se encuentra conformidad con las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N°223-2010-MEM-DM y lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, se emitió el Informe N° 00344-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 22 de junio de 2020, en el cual se concluye que el mencionado Plan de Participación Ciudadana cumple con el marco legal vigente y

permite la participación ciudadana de las poblaciones del área de influencia del proyecto, asimismo adecua los mecanismos de participación ciudadana durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan de Participación Ciudadana para la elaboración y evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “*Centrales Hidroeléctricas Lluclla y Lluta*”, presentado por Inland Energy S.A.C., conforme con el análisis, conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N° 00344-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 22 de junio de 2020.

Artículo 2.- Inland Energy S.A.C. adecuará los mecanismos de participación ciudadana de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19; mientras duren las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud.

Artículo 3.- Notificar a Inland Energy S.A.C. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace